



REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO MEDIOAMBIENTAL MUNICIPAL DE TORRELDONES

ARTÍCULO 1. CREACIÓN

El presente Reglamento deberá ser aprobado por el Pleno del Ayuntamiento y entrará en vigor una vez publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Torreldones.

ARTÍCULO 2. NATURALEZA Y REGIMEN JURÍDICO

El Consejo Medioambiental Municipal de Torreldones tiene el carácter y naturaleza de Consejo Sectorial, creado por el Pleno para canalizar la participación ciudadana en virtud de lo establecido en la legislación de régimen local.

Se configura como un órgano de participación e información ciudadana en todos aquellos asuntos y materias que de forma directa o indirecta puedan incidir en materia medioambiental y de movilidad sostenible en el municipio de Torreldones, ostentando también carácter consultivo en las mismas materias.

Estará constituido por interlocutores sociales, personas expertas en el campo medioambiental, ciudadanos y ciudadanas.

La organización y funcionamiento del Consejo Medioambiental Municipal se regirá por el presente Reglamento.

ARTÍCULO 3. FUNCIONES

El Consejo Medioambiental Municipal de Torreldones deberá conocer, opinar, y valorar cualquier política que se proponga desde la Corporación, dentro de sus áreas de influencia. Además, al menos una vez al año, tratará las cuestiones relacionadas con la infancia dentro del ámbito de su competencia.

Podrá efectuar informes no vinculantes, tanto por propia iniciativa como en respuesta a consultas del Ayuntamiento, y trasladará al órgano competente del Ayuntamiento, todas las iniciativas, propuestas y sugerencias que se adopten en el seno del mismo.

Deberá emitir informes, estudios, etc., cuando lo solicite el 15% de los miembros de la Corporación.

ARTÍCULO 4. ESTRUCTURA Y COMPOSICIÓN

Cualquier vecino/a de Torrelodones podrá formar parte del Consejo Medioambiental Municipal presentando su solicitud al Ayuntamiento, a través del formulario redactado a tal efecto.

De entre los ciudadanos/as que formulen su petición, se realizará un sorteo para que un mínimo de tres formen parte de los mismos, junto con representantes de asociaciones y personas expertas de cada área.

En la configuración del Consejo, se tendrá en cuenta el criterio de paridad.

El Consejo podrá, en cualquier momento, incorporar a alguna o algunas reuniones del mismo a cuantas personas expertas o profesionales, estime pertinentes, que actuarán con voz y sin voto y siempre que la mayoría de los miembros lo estime necesario.

El Consejo Medioambiental quedará formado por:

Presidente/a: El/la Concejala/a delegado/a de Medio Ambiente.

Vocales:

- Un ambientalista de reconocido prestigio, a propuesta del Pleno del Ayuntamiento.
- Un representante de cada uno de los grupos políticos. Deberá darse cuenta a la Junta de Gobierno Local de su designación.
- Un representante de cada una de las asociaciones, inscritas en el Registro Municipal de asociaciones en defensa del medio ambiente, caminos históricos, defensa de los animales, huertos urbanos que actúen en el municipio.
- Tres vecinos/as a título particular, uno de los cuales será mayor de 65 años. Todos ellos resultarán del sorteo entre ciudadanos/as, que así lo soliciten al Ayuntamiento, garantizándose en todo caso la diversidad de género. El resultado del mismo será ratificado por la Junta de Gobierno Local.
- Un representante de la Asociación Juvenil Guías de Torrelodones.

Todos los miembros actuarán con voz y voto.

Además se solicitará la presencia en el Consejo, de personal técnico municipal que trabaje en esta área, con voz pero sin voto.

Secretario/a: El/la Secretario/a del Ayuntamiento o personal funcionario en quien delegue.



ARTÍCULO 5. FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

1. Son funciones de la Presidencia:

- a) Convocar y presidir las sesiones del Consejo Medioambiental Municipal.
- b) Actuar como moderador/a en las sesiones del Consejo.
- c) Dirimir con su voto de calidad los posibles empates en las votaciones que se realicen en cada sesión.
- d) Autorizar con su V^oB^o las actas levantadas por el Secretario.
- e) Fijar el orden del día para cada sesión, contemplando la totalidad de las propuestas.

2. Son funciones de las personas Vocales:

- a) Intervenir en las deliberaciones y emitir su voto para adopción de los acuerdos del Consejo Medioambiental Municipal.
- b) Formular, en su caso, propuestas e iniciativas de interés general en materia medioambiental.

3. Son funciones de la Secretaría:

- a) Preparar y cursar por orden de la Presidencia y previa su aprobación la convocatoria y Orden del día de las sesiones del Consejo Medioambiental Municipal, en el que podrán incluirse las propuestas formuladas por escrito por las personas vocales, siempre que hayan sido recibidas por la Presidencia con adecuada antelación para ser debatidas en la siguiente sesión. La convocatoria y el orden del día serán publicados en la web municipal.
- b) Prestar asistencia al Consejo Medioambiental Municipal en el curso de las sesiones.
- c) Levantar acta de las sesiones celebradas por el Consejo
- d) Custodiar los libros de actas de las sesiones del Consejo así como la documentación que con él se relacione.

ARTÍCULO 6. DERECHOS, REQUISITOS Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE MIEMBRO DEL CONSEJO

Corresponden a los miembros del Consejo Medioambiental Municipal, los siguientes derechos:

- a. Asistir, participar, efectuar mociones y propuestas sobre materias competencia de la mesa de trabajo a la que pertenezca.
- b. Ejercitar el derecho al voto, así como hacer constar en acta extremos concretos que consideren oportunos.
- c. Formular ruegos y preguntas.
- d. Obtener cualquier información que estime necesaria para el buen desempeño de su cargo, así como solicitar cuantos antecedentes y documentos precise, los cuales deberán ser facilitados por la Presidencia.

Los miembros del Consejo perderán su condición como tales en los siguientes casos:

- a. Por defunción o declaración legal de ausencia o fallecimiento.
- b. Por propuesta de los organismos, entidades o asociaciones que representen.
- c. Por declaración judicial que afecte a la capacidad de obrar.
- d. Por renuncia.
- e. Cuando no hayan asistido a cuatro reuniones del mismo, sin mediar causa justificada, debiéndose en tal caso designar un sustituto.

ARTÍCULO 7. RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO

El Consejo deberán reunirse un mínimo de una vez por trimestre y siempre que el/la Presidente/a, o un tercio de sus integrantes lo decida y a petición de informe de la corporación municipal.

Podrá asimismo reunirse con carácter extraordinario, a convocatoria de la Presidencia o cuando así lo soliciten un número de miembros igual o superior a un tercio de los que componen el mismo.

Las convocatorias se realizarán con una antelación mínima de 48 horas, y deben contener el orden del día de la sesión. Las convocatorias serán publicadas en la Web municipal.

El Consejo, tanto en sesión ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituido en primera convocatoria cuando concurren un número de miembros que representen a la mayoría absoluta de los miembros que lo compongan, y en segunda convocatoria, media hora más tarde, cualquiera que sea el número de miembros que a la misma hora estén presentes y siempre que representen la mayoría simple del Consejo y sus mesas.



Reglamento aprobado inicialmente mediante
acuerdo del Pleno de 8 de marzo de 2016

Ayuntamiento
de
Torrelodones

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO,
Fdo.: Fernando A. Giner Briz.
Codigo Seguro de Verificación: 28250IDOC2F574BFAA54ED4742A7
HASH DEL CERTIFICADO:
C6F8E33DA1406BEDFA2C036C1F6C4DAF3AA306A6

SECRETARIA GENERAL

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple. En caso de empate decidirá el voto de calidad de la Presidencia.

El Consejo podrá solicitar la presencia o informe de personal funcionario del Ayuntamiento, para su correcto funcionamiento.

Los borradores de las actas de las sesiones serán remitidos a los miembros del Consejo en el plazo de un mes a contar desde su celebración.

ARTÍCULO 8. DURACIÓN DEL MANDATO

La duración del mandato de los miembros del consejo coincidirá con la de la corporación municipal, renovándose tras la celebración de las elecciones municipales. El nombramiento de los nuevos miembros del Consejo deberá producirse en un plazo máximo de tres meses a partir de la celebración del Pleno de Constitución, y podrán formar parte del consejo un máximo de dos períodos legislativos o tres alternos.

Cualquier miembro podrá renunciar y causar baja por propia voluntad pasando a formar parte del Consejo el siguiente de la lista resultante del sorteo celebrado al efecto, ratificándose su designación la Junta de Gobierno Local.

En el caso de los representantes de los grupos políticos se dará cuenta de la nueva designación a la Junta de Gobierno Local.

ARTÍCULO 9. DISOLUCIÓN DEL CONSEJO Y MODIFICACIÓN DE LAS PRESENTES NORMAS

Únicamente mediante acuerdo expreso del Pleno de la Corporación, podrá disolverse o modificarse las presentes normas.

